

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1502/24 LUXIDA / SAN JOSÉ**

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 22 de octubre de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de LUXIDA, S.L. (en adelante, LUXIDA) de EMPRESA DE ELECTRICIDAD SAN JOSÉ, S.A. (en adelante, SAN JOSÉ)<sup>1</sup>.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por LUXIDA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante, RDC).
- (3) Con fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección de Competencia requirió información a LUXIDA, suspendiendo dicha solicitud el cómputo de plazos del expediente. La contestación a la misma tuvo entrada el 24 de octubre de 2024.
- (4) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **25 de noviembre de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (8) La operación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación del artículo 56.1.b) de la LDC.

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1. LUXIDA, S.L.**

- (9) LUXIDA es una sociedad holding, cabecera de un grupo de sociedades relacionadas con el mercado eléctrico, dedicadas a la distribución de energía eléctrica, a la generación de energía eléctrica y a las instalaciones eléctricas.

---

<sup>1</sup> LUXIDA adquiere 200 acciones representativas del 50% del capital social de SAN JOSÉ.

- (10) LUXIDA está controlada en exclusiva en última instancia por la sociedad JORDAN/ZALAZNICK ADVISERS, INC. (en adelante, JZ ADVISERS)<sup>2</sup>.
- (11) Según la información aportada por la notificante, JZ POWER SERVICES B.V., empresa del grupo de la notificante, tiene una participación minoritaria en FACTOR ENERGIA, comercializadora independiente de electricidad y gas con cuota residual en el mercado de suministro de electricidad en España.
- (12) Ninguna otra de las entidades del grupo de la notificante tiene ninguna otra participación minoritaria, directa o indirecta, en terceras empresas activas en la generación, suministro o distribución de electricidad en España.

### **3.2. EMPRESA DE ELECTRICIDAD SAN JOSÉ, S.A.**

- (13) SAN JOSÉ es una sociedad dedicada a la distribución de energía eléctrica en el municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

## **4. VALORACIÓN**

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados puesto que la participación de las partes de la operación en los mercados es de escasa importancia.
- (15) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

---

<sup>2</sup> JZ ADVISERS es una sociedad domiciliada en Estados Unidos y registrada en la Securities and Exchange Commission, que controla indirectamente a LUXIDA a través de su filial española CHILLHOWEE, S.L.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la LDC se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC.